



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

2022-I01-040212

Lima, 8 de febrero de 2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00322-2024-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1379-2022-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : DERCO PERU SA<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA LURIN  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE LURIN, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIA** : AMPLIACIÓN DE CADUCIDAD

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 00002-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 3 de enero de 2024 y demás actuados en el Expediente 1379-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, TUO de la LPAG). El numeral 1 del artículo 259° del citado dispositivo establece que, los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación<sup>2</sup>.
2. En esa línea, la Autoridad Instructora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, SFAP), mediante la Resolución Subdirectoral N° 00181-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de abril de 2023, notificada por Acta de Notificación el 9 de mayo de 2023 (en adelante, Resolución Subdirectoral), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra DERCO PERU SA (en adelante, el administrado).
3. Conviene precisar que, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral.
4. Mediante el Informe N° 4191-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de noviembre de 2023, la SSAG, remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20344877158.

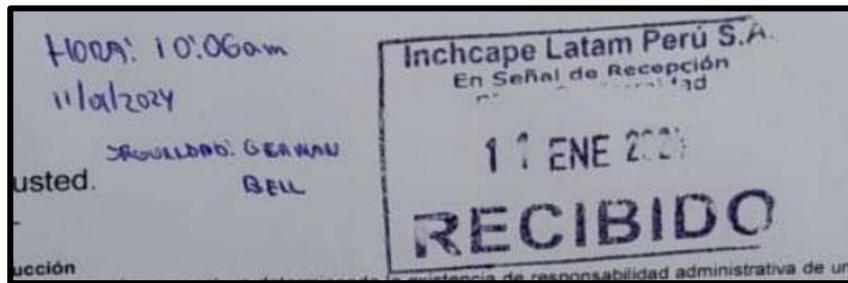
<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.  
(...)"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- 5. Con fecha 11 de enero de 2024, a través de la Carta N° 0058-2024-OEFA/DFAI, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 0002-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 3 de enero de 2024, a través del cual, se recomendó la responsabilidad administrativa de DERCO PERU SA (en lo sucesivo, Informe Final de Instrucción).
- 6. Conviene precisar que, de la revisión del cargo de notificación del Informe Final de Instrucción, se puede advertir que, si bien se notificó al domicilio del administrado, y contaría con todos los datos exigidos por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>, el sello consignado en dicho cargo no se condice con la razón social del administrado, tal como se puede apreciar a continuación:



1. NOTIFICACIÓN PERSONAL			
CARGO DE RECEPCIÓN			
Apellidos y nombres de la persona que recibe	Gerardo R. ULLMANN C.	Documento de Identidad	DNI 71491271
Relación con el destinatario	REQUERIDO	Firma	
Fecha de realización de la notificación		Hora	
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar:			

3

**TUO de la LPAG**

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

7. En ese sentido, con la finalidad de asegurar el derecho del administrado a formular alegaciones, a ampliar sus descargos, a solicitar el uso de la palabra, a presentar documentos y/u otros medios probatorios que considere pertinentes e idóneos para ejercer su derecho de defensa<sup>4</sup>.
8. Ahora bien, el presente PAS tiene por plazo de caducidad el 9 de febrero de 2024; sin embargo, se advierte que se encuentra pendiente las actuaciones procedimentales que resultan relevantes para concluir con el presente PAS<sup>5</sup>, a continuación, se pasa a detallar las actuaciones procedimentales, así como el plazo estimado:

**Cuadro N° 1: Plazo estimado de actuaciones procedimentales**

Nº	Actuación procedimental	Plazo estimado
1	Notificación del Informe Final de Instrucción, conteniendo la propuesta de cálculo de multa	Cinco (5) días hábiles
2	Plazo para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción	Quince (15) días hábiles
3	Evaluación y emisión de la Resolución Directoral	Diez (10) días hábiles
4	Notificación de la Resolución Directoral conteniendo el cálculo de multa	Cinco (5) días hábiles
	<b>Total</b>	<b>Treinta (30) días hábiles, equivalente a un (1) mes y quince (15) días calendario</b>

9. Conforme a todo lo expuesto, a fin de que la Autoridad Decisora pueda emitir su pronunciamiento en un plazo razonable y en resguardo del derecho de defensa del administrado, comprendido dentro del principio del debido procedimiento<sup>6</sup>, corresponde

<sup>4</sup> El Tribunal Constitucional, en reiteradas resoluciones ha establecido que “el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.” (STC N° 3741-2004-PA, fundamento 21, 615-2009-PA/TC, fundamento 4 y 5, 6136-2009-PA/TC, fundamento 2, 6785-2006-PA/TC, fundamento 9, entre otras).

Asimismo, ha manifestado que “el derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración. Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstrucciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación del administrado.” (STC N° 3741-2004-PA, fundamento 25 y 6785-2006-PA/TC, fundamento 10).

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.3. Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ampliar el plazo de caducidad del presente PAS, por un periodo de un (1) mes y quince (15) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; y, los literales a) y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Ampliar por un (1) mes y quince (15) días calendario el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **DERCO PERU SA**, tramitado en el Expediente N° 1379-2022-OEFA/DFAI/PAS, el mismo que caducará el 24 de marzo de 2024, de conformidad con los fundamentos establecidos en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.** - Notificar a **DERCO PERU SA**, la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese,

[MRONCALL]

MRRR/raf

---

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (Lo resaltado ha sido agregado).*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02864984"



02864984